

## **XXVIII JORNADAS DE COORDINACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO**

### **TALLER III: “Accesibilidad y participación social ante la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”**

León, 29 de mayo de 2013

## **DOCUMENTO FINAL**

Las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de libertades y derechos básicos, como la igualdad ante la ley, la libertad de movimiento, el derecho al voto, el acceso a la justicia o el derecho a un nivel de vida digno y adecuado.

A pesar de ello, en los últimos decenios este sector de la sociedad (el 8,5 % de la población) y las organizaciones que les representan han logrado incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en el debate internacional sobre los derechos humanos, reclamando para estas personas el pleno goce y el ejercicio de iguales derechos que los demás.

Ello ha tenido su reflejo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y su Protocolo Facultativo. Ambos textos recogen los derechos de las personas con discapacidad y, lo

más importante, las obligaciones de los Estados partes de promover, proteger y asegurar tales derechos inherentes a la dignidad de las personas.

El 3 de mayo de 2008 se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la CDPD, formando parte desde entonces del Derecho positivo y, a todos los efectos, del ordenamiento jurídico español desde su entrada en vigor (3 de mayo de 2008), debiendo incluso ser un amparo interpretativo de las normas internas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la CE reconoce, en virtud de lo dispuesto en su artículo 10.2.

Desde el punto de vista jurídico, por tanto, la CDPD es un instrumento de interpretación de los derechos constitucionales y, por ello, requiere acometer las necesarias reformas legislativas para asegurar su real y efectiva aplicación en nuestra legislación nacional y territorial.

Este nuevo instrumento produce importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales destacan su “visibilidad” dentro del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer sus derechos.

En consecuencia, el objetivo principal de la CDPD no es otro que el de promover, defender y garantizar el “goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”, así como impulsar también el respeto de su dignidad (artículo 1).

Su artículo 9, de modo imperativo, obliga a los estados parte a adoptar todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad accedan en igualdad de condiciones, a su entorno, al transporte, a los servicios e instalaciones, etc.

Siguiendo los imperativos de la CDPD, el Estado español ha procedido a la reforma de varias leyes para ajustarlas al espíritu y al tenor de aquélla. Fruto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2010, por el que se

aprobó el Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación de la legislación española a la CDPD, fue la vigente Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa, parcialmente desarrollada por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

En la Ley citada se aborda una importante reforma de la normativa administrativa y se ahonda en el modelo social de la discapacidad.

Sin embargo, queda todavía mucho trabajo por realizar para profundizar en la necesaria y obligada adaptación normativa.

No obstante, el avance experimentado en la aprobación de normas, a nivel estatal y autonómico, en el ámbito de la accesibilidad, no se ha producido el cambio que cabría esperar. En la práctica las políticas de integración de las personas con discapacidad, desarrolladas hasta ahora, no han realizado todos los esfuerzos necesarios para asegurar plenamente el disfrute de los derechos precisos para el desenvolvimiento autónomo de las personas en los distintos medios, como la vivienda, los servicios públicos, el entorno urbano y en todos en los que desarrollan sus actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, y en general la actividad humana en sus múltiples vertientes.

El incumplimiento por parte de los poderes públicos de la normativa de aplicación sobre la supresión de este tipo de barreras, puede dificultar o, incluso, imposibilitar el disfrute de distintos derechos constitucionales a una parte importante de los ciudadanos, restringiéndose determinados ámbitos de su libertad personal.

Es decir, no es que las personas con discapacidad no puedan acceder al disfrute de determinados derechos, sino que su efectivo ejercicio no es posible por la existencia de barreras físicas ilegales, perfectamente suprimibles. Por ello, las mejoras legislativas que se están produciendo deben verse acompañadas necesariamente de una decidida intervención de todos los responsables públicos por asegurar su cumplimiento.

Además, no puede olvidarse que la propia sociedad todavía no considera ni tiene presentes en todo caso las necesidades de las personas con

discapacidad. Por el contrario, continúa instalando barreras y obstáculos que dificultan o impiden su plena integración y participación social.

Es necesaria, por ello, una implicación efectiva de los poderes públicos a fin de garantizar la accesibilidad plena y la supresión de las múltiples barreras existentes, lo cual comporta la creación y desarrollo de una cultura profundamente arraigada en la sociedad que posibilite que la realidad social y la jurídica sean coincidentes.

Como se señalaba en las conclusiones del Taller sobre los derechos de las personas con discapacidad celebrado en el marco de las XVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (2003), deben removerse las prácticas sociales que impiden la accesibilidad y la equiparación plena en el disfrute de los derechos, teniendo en cuenta que es el entorno el que ha de ajustarse a las distintas necesidades de la población en general, siendo accesible para todos, y que debe tenderse a la accesibilidad universal, logrando un entorno físico, de comunicación y social accesible, comprensible y utilizable por todas las personas; otorgando la máxima importancia al concepto de autonomía y produciendo un entorno que responda a la diversidad de las necesidades del conjunto de los ciudadanos y no a una adaptación del medio a necesidades especiales de determinados colectivos.

Por ello, la defensa de las personas con discapacidad viene siendo un objetivo prioritario de las distintas Defensorías del Pueblo (estatal y autonómicas) en relación con los diversos problemas que les afectan, entre ellos y por lo que respecta a este Taller, las barreras urbanísticas, arquitectónicas y sensoriales, la accesibilidad en los medios de transporte, en la cultura y en el ejercicio del derecho al voto.

Aunque se han producido avances importantes en esta materia en los últimos años, que se han traducido en una mejora de las condiciones de accesibilidad en esos ámbitos, siguen detectándose deficiencias que obligan a seguir trabajando para lograr el normal desenvolvimiento de las personas y su integración real en la sociedad.

Al margen de las intervenciones individuales que desde cada Defensoría del Pueblo se han llevado a cabo para la consecución de la integración plena de las personas con discapacidad, queremos que los trabajos desarrollados con ocasión de este III Taller preparatorio de las XXVIII Jornadas de Coordinación sirvan para hacer reflexionar y hacer cumplir las obligaciones derivadas de la legalidad vigente a los poderes públicos y a la sociedad en su conjunto sobre los problemas que todavía subsisten en materia de accesibilidad y, ello, con apoyo en las siguientes **CONCLUSIONES**:

## **1. DE CARÁCTER GENERAL**

### **1.1. En relación con las normativas autonómicas**

La posible existencia de condiciones de accesibilidad más o menos exigentes en cada ámbito territorial puede suponer una clara desigualdad en el marco de la integración de las personas con discapacidad, en función de la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma.

Además, la proliferación de normas estatales y autonómicas anunciando nuevas fechas para abordar la supresión definitiva de las barreras, que se solapan a veces entre ellas, crea una seria inseguridad jurídica a la hora de concretar cuál es la fecha última de referencia para abordar la supresión de barreras.

En nuestro país, se ha generado un exceso de producción normativa en este ámbito por parte de las distintas administraciones competentes que, en gran medida, desorienta, crea confusión e, incluso, situaciones de inseguridad jurídica a los agentes públicos y privados que, jurídica y técnicamente, deben aplicar estas normas.

Ello hasta el punto de que la Administración del Estado se vio obligada a aprobar, después de las transferencias a las Comunidades Autónomas, una serie de normas destinadas a fijar las condiciones básicas de accesibilidad. Se

trata de un ámbito en el que habría sido necesaria menos legislación y más compromiso para apostar por la ciudad sin barreras.

En todo caso, sería aconsejable realizar un esfuerzo para armonizar las distintas previsiones técnicas existentes en la legislación de las Comunidades Autónomas para facilitar las intervenciones en materia de accesibilidad.

A este fin podría valorarse la conveniencia de crear un órgano colegiado que estudiara y fijara unas condiciones uniformes para todo el territorio nacional, evitando el encarecimiento que suponen las discrepancias entre territorios.

### **1.2. En relación con la normativa estatal**

En el ámbito estatal, no debería dilatarse la refundición de normas que regulan la accesibilidad, a fin de aclarar y ofrecer la suficiente seguridad jurídica sobre su vigencia y aplicación, consiguiendo un amplio consenso para la estabilidad normativa.

En todo caso, con el carácter de normativa básica, la legislación del Estado debería fijar plazos máximos para el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, ordenando y/o suprimiendo los distintos existentes.

También resulta necesario el desarrollo reglamentario de todas las previsiones que contienen normas con rango de ley para poder garantizar la ejecución de sus previsiones.

### **1.3. En relación con la adaptación a la CDPD**

Las previsiones y directrices de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obligan a la adaptación del ordenamiento interno en muchos aspectos, cuestiones y materias relacionadas con las mismas.

En este sentido, el artículo 4 de la Convención establece que los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas,

administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Por tanto, es preciso que se impulsen los trabajos necesarios con la finalidad de efectuar las modificaciones oportunas para adaptar la normativa de las Comunidades Autónomas a las directrices de la señalada Convención y, asimismo, exigir a la Administración estatal la adaptación que todavía en la actualidad continúa pendiente.

#### **1.4. En relación con la accesibilidad universal**

Es preciso que todos los poderes públicos adopten el concepto de accesibilidad universal generando un entorno que responda a la diversidad de las necesidades del conjunto de la ciudadanía, adoptando las medidas necesarias para garantizarla en edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública, instrumentos de ordenación del territorio, planes urbanísticos y proyectos de urbanización.

Para lograr esta accesibilidad universal es importante que las Administraciones Públicas desarrollen actuaciones de sensibilización, promoción y formación dirigidas a la transformación cultural del conjunto de la sociedad en clave de igualdad de oportunidades y no discriminación y a posibilitar su mayor conocimiento sobre esta realidad, sus causas y consecuencias.

#### **1.5. En relación con la participación en el diseño de un entorno accesible**

Las personas con discapacidad y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, deben participar en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias

promover las condiciones para asegurar que esa participación sea real y efectiva.

De igual modo, se debe impulsar su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Debe, por ello, facilitarse la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el diseño de un entorno que permita asegurar el acceso en términos de igualdad.

#### **1.6. En relación con la transversalidad de la accesibilidad**

Teniendo en cuenta el carácter transversal de la accesibilidad en todas sus manifestaciones, corresponde a todas las administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, cumplir y hacer cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Y, en consecuencia, los Defensores del Pueblo deben velar por la debida implicación de las Administraciones en dicho cumplimiento, siendo necesario en este aspecto que éstas promuevan la formación específica de los profesionales que intervienen en las distintas áreas relacionadas con la accesibilidad.

#### **1.7. En relación con el incumplimiento de las normas y la aplicación del régimen sancionador**

El marco jurídico existente, aunque mejorable, de haberse respetado, habría sido suficiente para garantizar el derecho a la igualdad en el ámbito de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Sin embargo, aunque se han experimentado avances importantes, la observación de la realidad cotidiana demuestra hasta qué punto las normas aprobadas han sido, en muchas ocasiones, claramente incumplidas.

Por tanto, las deficientes condiciones de accesibilidad que de forma constante se detectan todavía en nuestros pueblos y ciudades, no obedecen a la inexistencia de un marco jurídico adecuado, pero obligan a las administraciones públicas a reaccionar ante las infracciones cometidas, no sólo exigiendo el cumplimiento de la normativa vigente, sino sancionando a sus responsables.

Debemos incidir de forma especial en la necesidad de que se adopten medidas positivas tendentes a lograr el efectivo cumplimiento y aplicación de las normas en materia de accesibilidad. Pero no podemos olvidar que su incumplimiento, además de constituir una infracción, vulnera los derechos de las personas con discapacidad y, por tanto, debemos exigir a los organismos competentes la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

Pero debe exigirse un procedimiento sancionador realista, con una distribución de competencias que asegure la sanción, para lo que será preciso que éstas se clarifiquen o puedan alterarse en aquellos casos en que coincida el sujeto infractor y el obligado a sancionar.

Igualmente, debemos reclamar a las administraciones competentes la ejecución subsidiaria de las obras necesarias a través de la inversión de las cantidades económicas derivadas de las sanciones impuestas.

### **1.8. En relación con la acreditación de la accesibilidad**

Debemos reclamar que en todo caso el símbolo internacional de accesibilidad ha de ubicarse obligatoriamente en edificios, instalaciones y transportes en los que no existan barreras y acompañar a todo tipo de informaciones y señalizaciones destinadas a las personas con discapacidad.

### **1.9. En relación con los espacios adaptados en Internet**

Debe también garantizarse que los distintos sitios de la Web estén diseñados pensando en la accesibilidad de todos los usuarios, asegurando que las personas con discapacidad puedan acceder a sus contenidos en condiciones de igualdad.

### **1.10. En relación con la situación de crisis económica actual y el logro de la accesibilidad**

Somos conscientes de que el logro de la accesibilidad plena y la supresión de las múltiples barreras existentes precisa la movilización y asignación de recursos ingentes.

Reconocemos, por ello, que las dificultades económicas actuales obstaculizan el logro del objetivo de accesibilidad universal a corto plazo. No obstante, y considerando que los medios económicos y técnicos de las administraciones en general son especialmente escasos, resulta precisa la cooperación técnica y económica de la Administración autonómica y local.

La situación de crisis de las administraciones no debería traducirse en la anulación de la financiación pública dirigida a la supresión de barreras. Es conveniente, pues, un esfuerzo económico de las administraciones públicas para acometer esta labor, teniendo en cuenta que en muchos casos las obras de adaptación debieron iniciarse y concluirse con anterioridad a la actual situación de recesión.

Además, no siempre la mejora de las condiciones de accesibilidad de un determinado espacio, bien o servicio, exige importantes inversiones presupuestarias.

Así, las administraciones públicas pueden adoptar las medidas necesarias para optimizar los recursos técnicos, profesionales y económicos con que cuentan para mejorar las condiciones de accesibilidad, a fin y efecto

de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

En cualquier caso, y sin que ello pueda reemplazar la aplicación de medidas generales de accesibilidad universal establecidas legalmente, deben realizarse los ajustes razonables que se requieran en casos particulares, de acuerdo con las previsiones de la Convención.

### **1.12. En relación con el arbitraje**

Reconociendo el valor de fórmulas como el arbitraje o la mediación para la resolución de conflictos, creemos necesario un decidido impulso desde las Defensorías para la puesta en marcha de las juntas arbitrales de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuyo ámbito de actuación territorial coincidirá con el correspondiente a aquéllas.

## **II.- DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

### **1. En relación con el transporte público**

La accesibilidad en el ámbito del transporte exige la prestación de este servicio público con vocación universal, favoreciendo el desenvolvimiento autónomo y en condiciones de igualdad de todas las personas.

Aunque son importantes los avances producidos en la adopción de condiciones de accesibilidad en este ámbito, subsisten en la actualidad carencias evidentes que condicionan el uso del servicio de manera universal.

Con carácter general, se observa que sigue sin alcanzarse la accesibilidad plena tanto en los medios de transporte como en las infraestructuras (instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores e interiores anejos o complementarios de las estaciones y terminales de uso público) y en la información y comunicación vinculadas a los mismos.

Resulta fundamental, por ello, asegurar la accesibilidad durante toda la “cadena de desplazamiento”, desde el origen al destino, independientemente del número de las etapas realizadas y de los modos de transporte empleados.

De acuerdo con lo anterior, las medidas que deberían adoptarse son:

**a)** Dar cumplimiento a los plazos establecidos para la adaptación de los modos de transporte al objetivo de accesibilidad universal, tanto en lo relativo a las nuevas infraestructuras y material móvil como a la adaptación de los ya existentes.

**b)** Vigilar y exigir el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad a los servicios de transporte heredados.

**c)** Asegurar la reserva de plazas para personas con discapacidad y usuarias de sillas de ruedas, vigilando su adecuada utilización, así como el acceso y descenso autónomo del medio de transporte.

**d)** Garantizar la correcta conservación de los elementos que existan para facilitar el acceso y descenso de los modos de transporte, asegurando en todo momento que su uso resulte operativo.

**e)** Incorporar los avances técnicos que favorezcan la accesibilidad y fácil utilización de los elementos de transporte.

**f)** Garantizar que todos los modos de transporte cuenten con los sistemas de megafonía y paneles luminosos necesarios para facilitar la información y comunicación a las personas con discapacidad auditiva y visual.

**g)** Asegurar el acceso gratuito a perros-guía o de asistencia que acompañen a personas con otra discapacidad.

**h)** Contemplar la gratuidad o, al menos, la bonificación o reducción de tarifas por el uso del servicio público de transporte para los acompañantes de las personas con discapacidad que precisen del auxilio de terceras personas.

**i)** Incluir entre los posibles beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento a las personas con determinado grado de discapacidad visual, ya que la

movilidad reducida no equivale exclusivamente a la existencia de deficiencias físicas que provocan limitaciones en la capacidad de movimiento.

De hecho, la presencia de deficiencias visuales, en función de su gravedad, tiene incidencia en la movilidad de las personas que las padecen. Así, en sus desplazamientos muchas de ellas deben auxiliarse de terceras personas (por ejemplo a la hora de utilizar un transporte público) o de medios técnicos, como bastones o perros guías para deambular por las calles y espacios comunitarios.

**j)** Garantizar la dotación de taxis o vehículos de servicio público adaptados en un número proporcional y adecuado, así como los turnos de funcionamiento que aseguren un servicio constante.

**k)** Aumentar el número de plazas reservadas de aparcamiento para personas con discapacidad, vigilar su adecuado uso y el cumplimiento de las características o requisitos exigibles, asegurando también que su ubicación garantice la accesibilidad a todos los bienes y servicios de nuestras ciudades.

**l)** Asegurar el transporte escolar adaptado para lograr el acceso con un criterio de inclusión a la oferta de servicios educativos, suscribiendo, en los casos necesarios, los convenios correspondientes con organizaciones o entidades sociales.

**m)** Garantizar el transporte sanitario adaptado a las personas con discapacidad para asegurar un acceso igualitario a la sanidad.

**n)** Ofrecer y divulgar información para los usuarios sobre el transporte adaptado y las plazas adaptadas disponibles.

**o)** Ofrecer y divulgar información sobre la homologación de las sillas de ruedas para su utilización en los medios de transporte público.

**p)** Regulación de tarifas en el transporte aéreo y marítimo para personas con discapacidad, en función del nivel de renta correspondiente.

## **2. En relación con los espacios de uso público**

### **2.1. Planes de adaptación y supresión de barreras**

Las normas autonómicas incluyen la obligación de elaborar y aprobar planes de adaptación y supresión de barreras para adaptar la realidad existente a las exigencias de las normas de accesibilidad. Exigencia que debería estar superada en la mayor parte de las Comunidades.

No obstante, las deficiencias que persisten en la actualidad implican la necesidad de insistir en la elaboración, aprobación y ejecución de nuevas planificaciones convenientemente presupuestadas, que incluyan sus fases de ejecución y propuestas de financiación. Por ello, cada Administración debe elaborar un plan integral de supresión de barreras en sus respectivos ámbitos territoriales.

### **2.2. Planificación urbanística**

Dado que el gran reto a abordar es la adaptación de la “ciudad heredada”, es necesario que los equipos redactores de la planificación urbanística incluyan, entre los documentos del Plan, la necesidad de supresión de barreras, el coste y la programación temporal de las actuaciones con esta finalidad.

### **2.3. Ordenanzas tipo**

Con el objeto de homogeneizar los aspectos técnicos de la normativa de accesibilidad, las Comunidades Autónomas, en coordinación con las Federaciones de Municipios y Provincias, deben elaborar ordenanzas tipo que regulen esta materia, facilitando, así, a los propios ayuntamientos y, por supuesto, a los técnicos, tanto del sector público como privado, la elaboración de los proyectos de supresión de barreras.

#### **2.4. Asistencia a pequeños municipios**

Para facilitar la asistencia técnica a los pequeños municipios, resulta necesario el asesoramiento y la confección por los órganos supramunicipales de las prescripciones técnicas correspondientes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad en todos los ámbitos de competencia municipal, así como su incorporación a los pliegos de condiciones tipo.

#### **2.5. Accesibilidad y concesión de autorizaciones, licencias, calificaciones y contratos administrativos**

Es necesario evitar la ejecución de nuevas infraestructuras y la obtención de las autorizaciones de apertura incumpliendo las normas técnicas de accesibilidad. Y, asimismo, asegurar en las existentes su necesaria adaptación a las condiciones de accesibilidad exigibles y, de no ser posible, la adopción de los ajustes razonables que las mejoren.

Debe condicionarse, pues, la concesión de licencias, autorizaciones o calificaciones al cumplimiento con carácter previo de la normativa en materia de accesibilidad. Además, deben incluirse en los pliegos de condiciones de los contratos administrativos cláusulas de adecuación a la normativa sobre accesibilidad.

#### **2.6. Mobiliario urbano**

Siguen existiendo muchos ejemplos de mobiliario urbano no adaptado a las exigencias de accesibilidad en cuanto a sus condiciones y su ubicación, incluso en mobiliario de muy reciente instalación.

Por ello, es necesaria la supresión de barreras en este ámbito y, asimismo, incluir en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que conlleven la instalación de algún tipo de mobiliario urbano, que éste se ajuste al principio de accesibilidad universal.

## **2.7. Entorno urbano accesible**

Debe darse prioridad a la instalación de ascensores frente a las rampas y escaleras mecánicas para garantizar un entorno urbano accesible, como solución técnica que permite su uso a toda la población, respondiendo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

La instalación de rampas o escaleras mecánicas como únicos elementos de avance en la accesibilidad de un entorno urbano, no responde al principio de accesibilidad universal, ya que no garantiza el pleno y libre desarrollo de las personas con movilidad reducida en dicho medio físico.

Por ello, las administraciones públicas, especialmente los ayuntamientos, deben realizar un importante esfuerzo para dar prioridad a la instalación de ascensores en los entornos urbanos a fin de contribuir con dicha medida a mejorar las condiciones de vida de las personas con movilidad reducida y hacer efectivo su derecho a no ser discriminadas.

## **2.8. Carril bici**

Aunque debe apoyarse y fomentarse el desarrollo sostenible de nuestros pueblos y ciudades, en todo caso ha de exigirse que el destino de espacios públicos al uso de bicicletas en nuestras ciudades no vaya en detrimento del espacio público peatonal o pueda poner en riesgo el uso de este espacio para los peatones.

## **2.9. Itinerarios peatonales**

En los últimos tiempos ha proliferado la colocación de mesas y, sobre todo, veladores (con su propio mobiliario) sobre el espacio peatonal de nuestras ciudades, provocando su ocupación en bastantes ocasiones,

reduciendo éste y haciéndole inaccesible o lleno de obstáculos para las personas con discapacidad y, en general, para los peatones.

Ello exige la adopción de medidas de vigilancia o control de forma inmediata para garantizar la accesibilidad, en condiciones de seguridad y calidad de los peatones, sean o no personas con discapacidad. Control que debe extenderse al momento de la concesión de licencias.

### **3. En relación con las barreras sensoriales**

Resulta preciso que las administraciones públicas supriman las barreras en la comunicación sensorial, estableciendo las medidas necesarias para que las personas con discapacidad dispongan de medios para garantizar su acceso a la información y la comunicación oral y/o lengua de signos.

Para ello, se deben adoptar medidas como las siguientes:

**a)** Desarrollar la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, entre los que se incluye posibilitar el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

**b)** Posibilitar el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva.

**c)** Promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos para personas sordas y con discapacidad auditiva, guías-intérprete de personas sordociegas y/o asistentes personales en su caso, en las distintas áreas públicas y privadas.

**d)** Impulsar el aprendizaje, conocimiento y utilización de otros medios, dispositivos y elementos de apoyo a la comunicación oral y sistemas de información y comunicación alternativos.

e) Estimular la formación de intérpretes, guías-intérpretes, asistentes personales y otros profesionales que faciliten el acceso a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad con necesidades en este ámbito.

f) Fomentar la utilización del Braille, formatos de lectura fácil, subtítulos en formato escrito y otros medios de comunicación aumentativos y alternativos apropiados.

g) Generalizar la instalación de medios y dispositivos que permitan el acceso a la información y a la comunicación y comprensión accesibles para las personas con discapacidad, en los centros, servicios y actividades de ocio y cultura.

h) En los exámenes de selección y en las pruebas de capacidad para el acceso al empleo público, adoptar las medidas que permitan a los aspirantes con discapacidad auditiva no depender del sentido del oído para su realización.

i) Garantizar que los canales de televisión de titularidad pública o privada cumplan al menos con las cuotas de servicios de apoyo para las personas con discapacidad exigidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

j) Desarrollar las leyes sobre lenguas de signos aprobadas por las Comunidades Autónomas.

#### **4. En relación con la accesibilidad a la cultura**

El acceso a la cultura ha de garantizarse a las personas con discapacidad como uno de los elementos que permiten su plena y efectiva integración en la sociedad y ello puede exigir en muchos casos la adopción de los ajustes razonables a los que se refiere la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, con la finalidad de facilitar el acceso a los

monumentos y bienes que integran nuestro patrimonio, así como a los servicios orientados a la cultura.

Las actividades culturales, de ocio y turismo son un motor de desarrollo de la sociedad y, en general, suponen un factor social de integración de las personas con discapacidad.

Por ello, es necesario que los espacios destinados al ocio y a las actividades culturales (cines, teatros, bibliotecas...) reúnan las exigencias derivadas del principio del diseño para todos. Pese a ello, los obstáculos con los que a diario siguen enfrentándose las personas con discapacidad para acceder a estos espacios, la ausencia de un número suficiente de asientos adaptados, su propia ubicación, las características de las ventanillas para obtener las entradas, etc., hacen que, en muchas ocasiones, el disfrute del derecho a la cultura y al ocio implique una dificultad insuperable y una clara discriminación.

Así, en los bienes inmuebles en los que se ubican estos servicios o actividades debe lograrse la máxima accesibilidad con el principio de mínima intervención que, en todo caso, debe ser respetuosa con las características de los edificios en el caso de que cuenten con algún régimen de protección específico en materia de patrimonio histórico.

España es un país rico tanto en patrimonio histórico y monumental como en patrimonio medioambiental, lo que exige compatibilizar la conservación de estas riquezas con la mejora de la accesibilidad. El acceso a la cultura, al ocio y al turismo debe llevar implícita una oferta accesible y diversificada en toda la cadena de la accesibilidad que contemple el principio de diseño universal.

Por ello, y dado que el respeto y la adecuada protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico no pueden suponer obstáculos insalvables que impidan realizar intervenciones que, respetando los valores de dichos bienes y su régimen de protección, mejoren la accesibilidad a los mismos de las personas con discapacidad, las administraciones públicas deben desarrollar actuaciones destinadas a garantizar el disfrute de los

derechos a la información, a la comunicación, al ocio y a la cultura. Y, en todo caso, llevar a cabo una efectiva labor de vigilancia y control que asegure el respeto de la normativa de accesibilidad y, en su caso, la aplicación del correspondiente régimen sancionador.

## **5. Accesibilidad en el ejercicio del derecho al voto.**

A pesar de las modificaciones legislativas orientadas a garantizar la accesibilidad en el ejercicio del derecho al voto, las personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos y deficiencias que lo dificultan.

Esta circunstancia obliga a las administraciones públicas a seguir trabajando en la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la participación democrática de estas personas, asegurando la accesibilidad a las instalaciones y actos de campaña, a los locales y mesas electorales y la autonomía y libertad en el derecho de sufragio. Entre ellas las siguientes:

**a)** Garantizar la accesibilidad de los locales y mesas electorales, asegurando que todos los electores puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, adoptando para ello los ajustes que resulten necesarios.

**b)** Proporcionar a las personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de signos, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, un servicio gratuito de interpretación de lengua de signos a través del correspondiente intérprete, como apoyo complementario durante la jornada electoral.

**c)** Garantizar la accesibilidad de toda la información institucional, así como la propaganda electoral y los procedimientos electorales.

**d)** Garantizar la accesibilidad de todos los locales oficiales y lugares públicos, o cualesquiera otros espacios o recintos autorizados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, así como los propios actos de campaña.

e) Desarrollar el sistema de votación electrónica supeditado al respeto de las características fundamentales del derecho de sufragio (universal, libre, igual, directo y secreto), adoptando las medidas necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

- Impedir cualquier tipo de influencia o manipulación sobre los electores durante la votación.
- Impedir que una vez se haya emitido un voto éste pueda ser modificado.
- Garantizar que los votos contenidos en la urna electrónica y los votos que se escrutan sean anónimos, no siendo posible reconstruir el vínculo entre el voto emitido y el votante.
- Asegurar que la información utilizada durante el proceso de votación electrónica no pueda ser utilizada para romper el carácter secreto del voto.

El diseño de este sistema, además, deberá estar dotado de las necesarias garantías procedimentales con la finalidad de asegurar su transparencia, control y verificación, fiabilidad y seguridad, preservando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los votos.

**CONCLUSIÓN FINAL: Garantizar el derecho a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios.**

Las Defensorías del Pueblo, a la vista del estudio y del debate desarrollado en este Taller, han constatado que los espacios públicos, los medios de transporte colectivo y los accesos a la cultura en nuestros pueblos y ciudades se encuentran lejos de cumplir las exigencias de accesibilidad que permiten garantizar, en condiciones de igualdad, el disfrute efectivo de los derechos constitucionales y estatutarios de las personas con discapacidad.

Esta realidad no deriva en modo alguno de la inexistencia de un marco normativo, estatal y autonómico, adecuado para alcanzar esa finalidad, ya que

el existente, aunque mejorable, hubiera sido suficiente para suprimir la mayoría de los obstáculos que impiden a las personas con movilidad reducida acceder en condiciones de igualdad a los bienes y servicios que ofrece la sociedad y ejercitar los derechos reconocidos a toda la ciudadanía.

Por ello, las Defensorías del Pueblo reclaman a los poderes públicos que asuman, en el marco de lo establecido en los artículos 9, apartados 1 y 2, 14 y 49 de la Constitución, el inaplazable compromiso de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar de manera real y efectiva el ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna para todos los ciudadanos, así como una mayor concienciación y solidaridad por parte de una sociedad que debe participar activamente en la supresión de las barreras que impiden la plena inclusión de un gran número de sus miembros.

-----